



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 475

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que emite la Declaratoria de Monumento del Casco de la Ex Hacienda y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas.



LA LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1908, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su trascendencia requiere ser protegida.



LXXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2015 - 2016

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.

En el Capítulo V se norman las Declaratorias, donde destaca lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:



LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El presente proyecto tiene la finalidad de declarar como bien inmueble del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el Casco y la Capilla de la Ex hacienda Santa Teresa, del Municipio de Monte Escobedo Zacatecas, en esa virtud, no es óbice el señalamiento de la riqueza prehistórica, histórica y contemporánea que encierra dicho bien, pues a través de ello y del detalle de su composición, es como se obtiene el conocimiento que el Casco y la Capilla de la Ex hacienda de Santa Teresa, representan una composición arquitectónica digna de ser protegida bajo el auspicio de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, aunado a los usos que se le otorgaron y las costumbres que de ello se generaron.

En ese tenor tenemos que existen escasos vestigios prehispánicos diseminados en el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, tal es el caso de El Peñol, Cumbre de Caballerías y Los Cedros, a través de esos sitios nos percatamos de algunos elementos cotidianos de aquellos hombres y mujeres. Podemos conocer algo de los materiales constructivos que empleaban y de las armas que usaron, por ejemplo, en el caso de sus viviendas, elaboradas con piedras, lodo, ramas, zacate y rodeadas por un lienzo que les servían de defensa, así como sus armas hechas de piedra con mango de madera y flechas con



puntas de pedernal, según los datos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, proporcionado por el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.

Tomando en cuenta las murallas de piedra y los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías el peñol, las mesitas y otros sitios, donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha nos demuestra que en el municipio existieron pobladores indígenas antes de la conquista. (Robles s.f.)

El poblado de San Andrés del Astillero, hoy la cabecera municipal de Monte Escobedo, fue la zona de producción y vivienda de la clase trabajadora; la hacienda Santa Teresa se ubica a 10 kilómetros al oriente de la cabecera municipal, dicha hacienda fundada a finales del siglo XVI por los señores Escobedo, quienes durante muchos años fueron dueños de casi todo el municipio, desde el rancho Jocotic hasta Adjuntas del Refugio y de Huejuquillita hasta la Ciénega de Room.

La Exhacienda Santa Teresita estaba conformada por caballerizas, graneros, talleres y casas de los trabajadores, ello motivó la construcción del Templo para que sus habitantes ejercieran su credo religioso.



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2019

M. LEGISLATUR  
DEL ESTADO

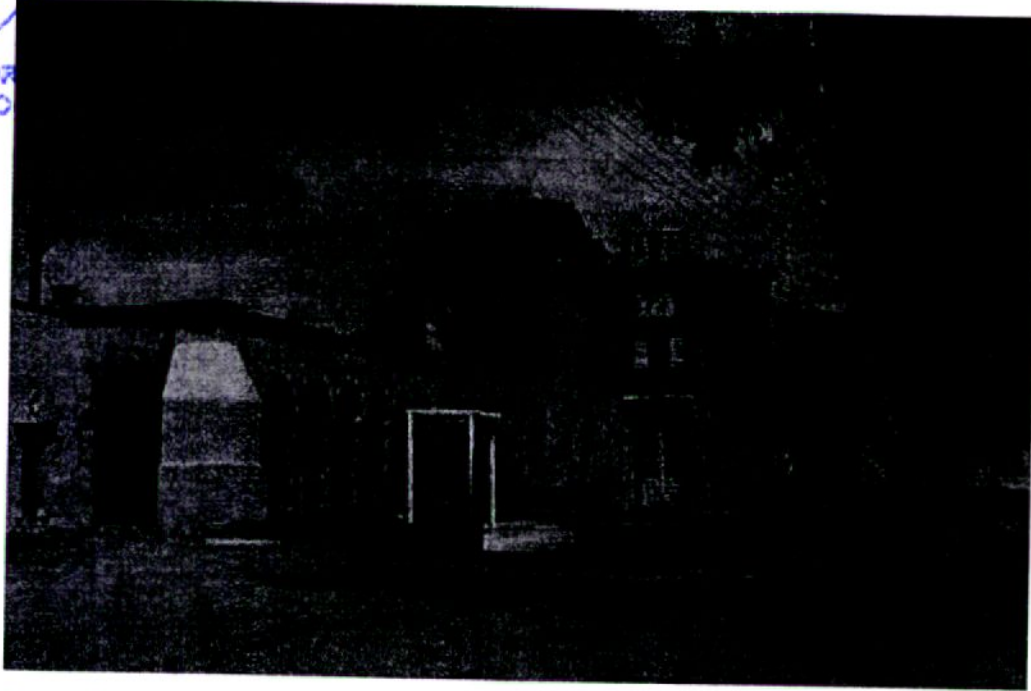


Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa) referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes.

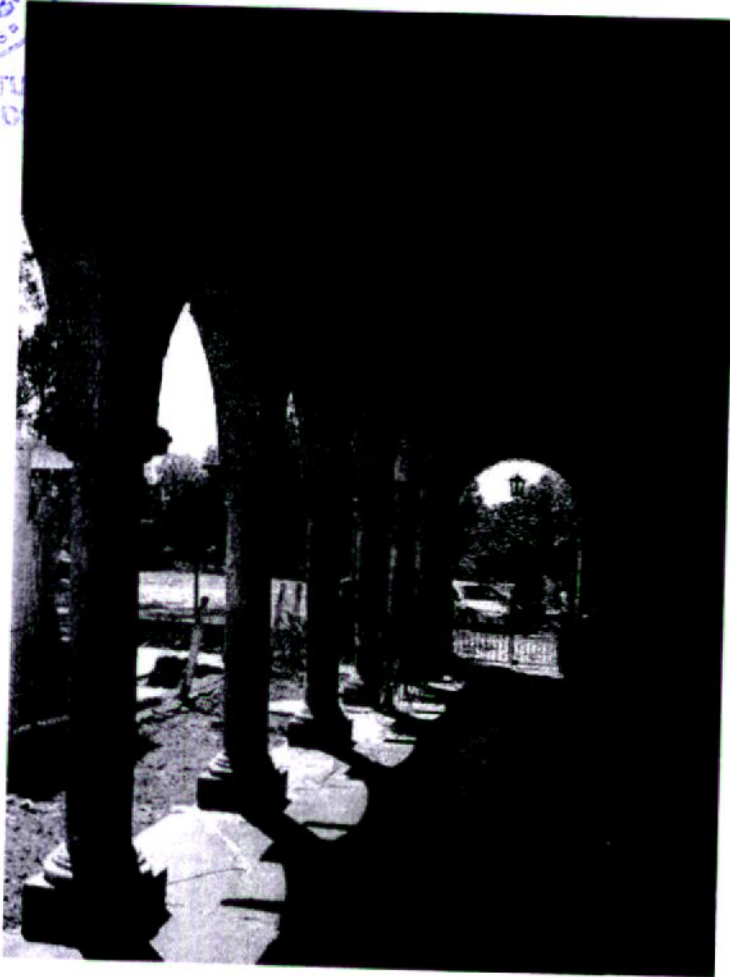


Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa) referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

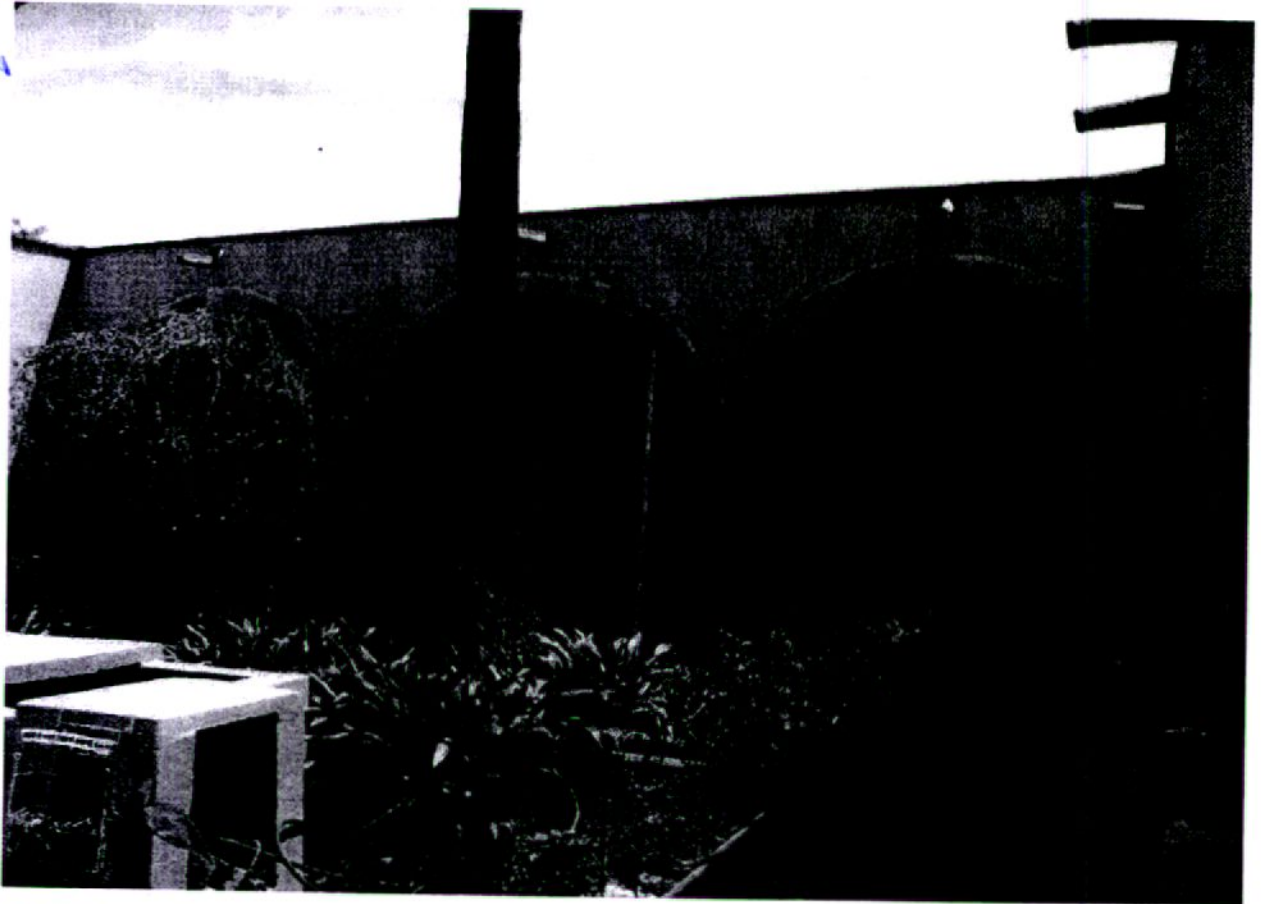


Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa) referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes





SI. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa) referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

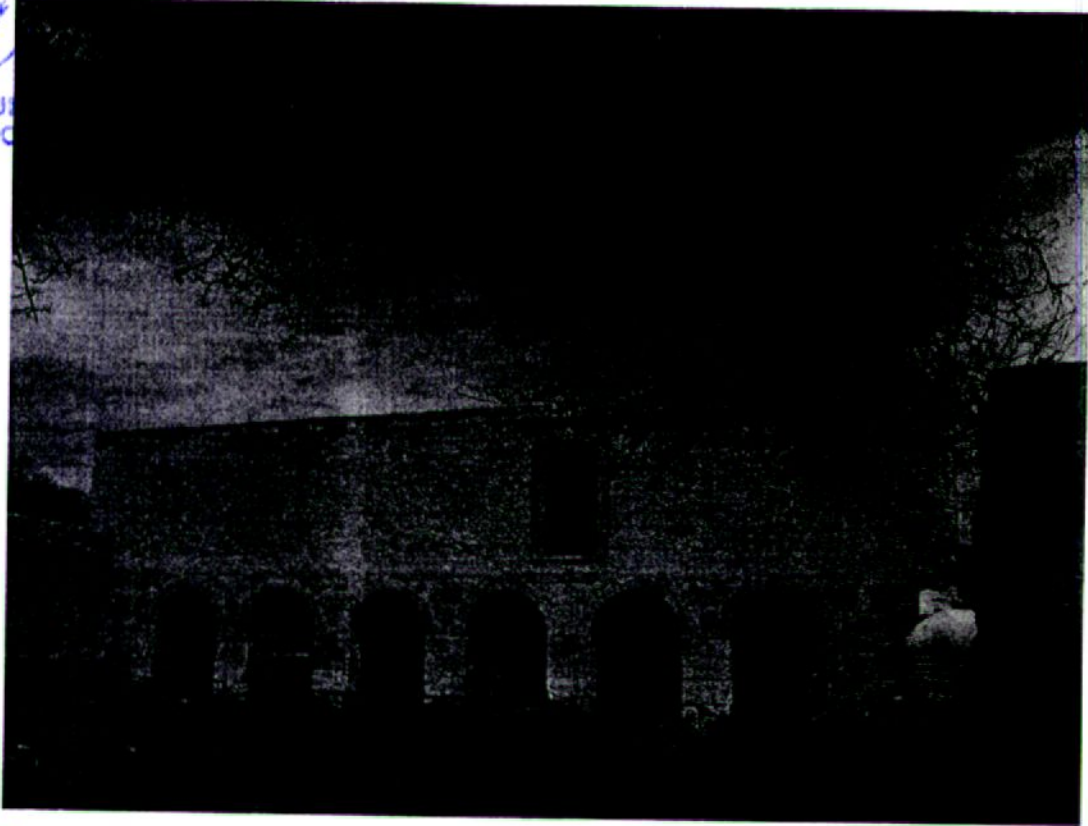


Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa) referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes



LXXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

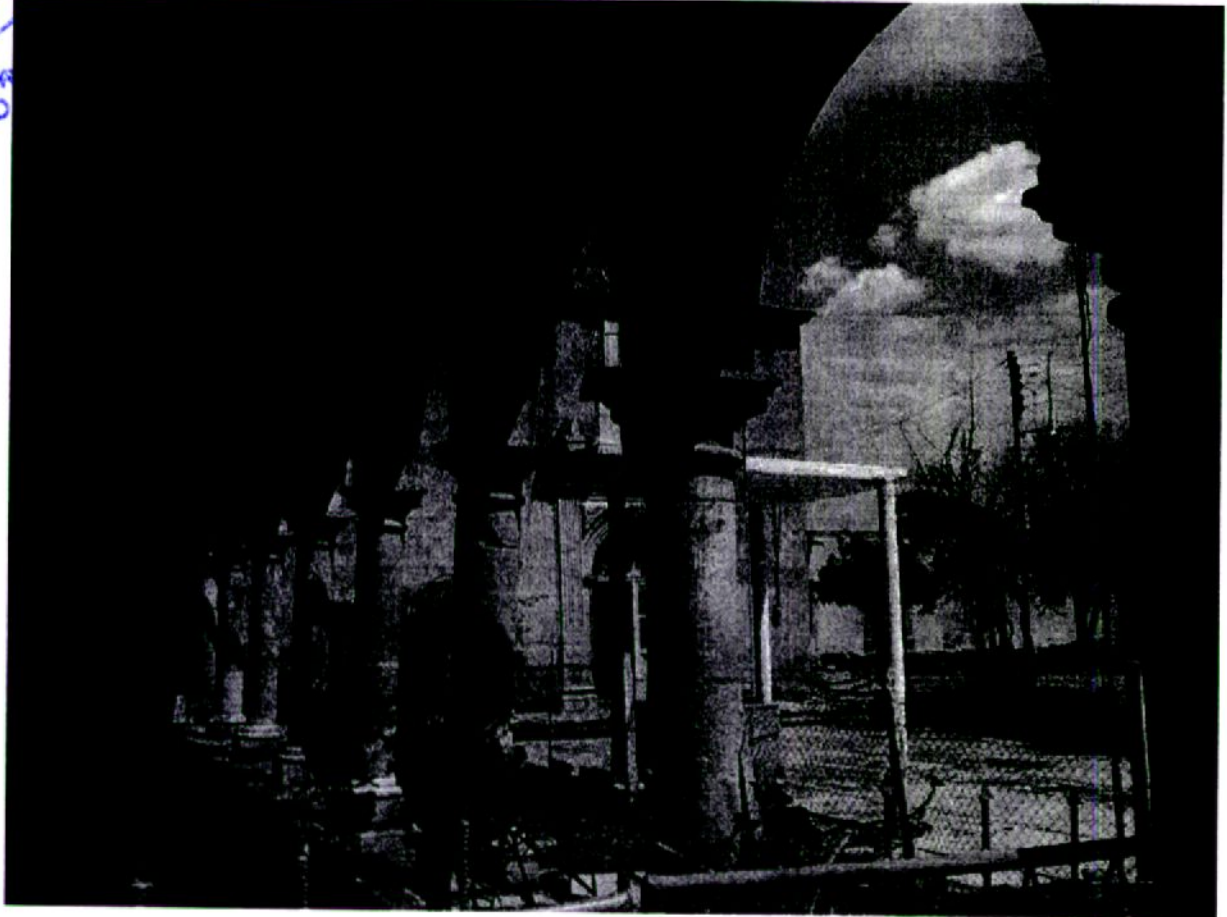


Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_historico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

Es importante mencionar que en este templo se encontró una novena que tiene su origen en la fundación misma de la hacienda de Santa Teresa, copia de este documento que fue facilitada por los señores Isauro Delgado y Salvador de la Torre, respetando el lenguaje original de su texto.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2010 - 2016

LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el templo de la Ex hacienda se venera a Santa Teresita del Niño Jesús, cada año durante la primera semana de diciembre; ahí mismo, se encuentra un lienzo del siglo XVIII, en la que se muestra a Santa Teresa de Jesús, ante la revelación de la verdad contenida en la Santísima Trinidad, además un ángel divino que revolotea a su lado, con la asistencia en la contemplación, una pluma y un libro en la mano derecha que simboliza su autoridad de doctor de la Iglesia. Esta imagen actualmente es venerada en la hacienda de Santa Teresa.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

*Lienzo del siglo XVIII, Santa Teresa de Jesús. Templo de Santa Teresa, ex hacienda de Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, México.*





La importancia económica que representó la Ex hacienda es valioso decir que se encontraba conectada por el Camino Escobedo de la Madera, ([...] ruta de acceso [...] construida entre los siglos XVII y XVIII para sacar con carretas, la producción maderera de San Andrés; por ende el desarrollo minero o constructivo de Jerez, Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara y San Martín se vuelven difíciles de concebir sin esta vía, ruta que debió entroncar con el camino real de tierra adentro, tramo Zacatecas - Guadalajara; de ese Camino Escobedo de la Madera, se conservan algunos trechos que bajan de la serranía de Monte Escobedo. (Berumen s.f.)



LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

N. LEGISLATI  
DEL ESTAD



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

$22^{\circ}18'1.99''N/103^{\circ}31'16.38''W$ . Rumbo a Santa Teresa



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

$22^{\circ}18'1.26''N/103^{\circ}31'16.33''W$ . Rumbo a Santa Teresa



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2010 - 2011

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y, por lo tanto, se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción, por lo tanto, el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura del Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico”.





## Referencias

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.» PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.

Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.» *Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo*. Guadalupe, Zacatecas, s.f.

Robles, Luis Alfonso Barragán. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado, Monte Escobedo, s.f.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. OBJETIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS.**

Esta Legislatura tiene el objetivo de tomar las medidas necesarias para mantener el monumento en su estado actual. En lenguas latinas la palabra indica acción preventiva. En otros idiomas “Preservación Histórica” coincide con el uso británico de conservación en relación con edificaciones históricas.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2010 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las medidas de preservación incluyen inspecciones regulares y mantenimiento rutinario; lo que implica que las reparaciones se deben realizar cuando sean necesarias para asegurar la integridad del bien. En la práctica, esto significa que el daño y el deterioro causados por insectos, microorganismos, plantas y plagas, deben ser controlados y reparados cuando se descubran.

La acción preventiva incluye prestar un mantenimiento regular y las enmiendas necesarias antes de que se cause un daño. También significa la prevención de posibles amenazas y, a través de la planificación e intervención directa, evitar el perjuicio. En el caso de que un monumento haya perdido su envoltura protectora por la acción del medio ambiente, ésta puede intervenir con elementos que abriguen las partes frágiles o en peligro. Esto se debe llevar a cabo discretamente y respetando el carácter del monumento y los valores del sitio. Una acción extrema podría ser la remoción de partes decorativas del Monumento para colocarlas en un museo; tal intervención debe ser temporal, y se recomienda sólo si no hay otros mecanismos de protección disponibles.



El objetivo general es, que la conservación implica varios tipos de tratamientos que buscan salvaguardar edificaciones, sitios o centros históricos. Estos incluyen mantenimiento, consolidación, reparación, refuerzos, entre otras acciones más.

En relación con las áreas urbanas o los paisajes culturales, la conservación es parte del plan de manejo de las mismas. Por lo tanto, hay que aceptar un cambio gradual considerando los valores y autenticidad por las cuales estas áreas han sido clasificadas como zonas protegidas por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

## **SEGUNDO. CONSERVACIÓN DEL ESTILO ARQUITECTÓNICO.**

La conservación arquitectónica no debe considerarse como una cuestión marginal o un fenómeno aislado en la escena o paisaje urbano, sino como objetivo importante dentro de la planificación urbana.

Por lo tanto, las autoridades locales deben tomar las medidas necesarias para contrarrestar las amenazas conocidas que se ciernen sobre el carácter tradicional del monumento y el sitio como resultado de diversos esquemas de desarrollo, incluyendo



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

las nuevas construcciones incongruentes, el tráfico excesivo, así como las presiones que podrían generar amenazas en el futuro.

Es así, que, concordamos con el proponente en que tenemos la responsabilidad de corresponder al esfuerzo que se ha estado realizando durante varias décadas, mediante una constante actualización y perfeccionamiento del marco normativo sobre la protección y conservación de nuestro Patrimonio Cultural, con la finalidad de adecuarlo a la realidad social, cultural y turística y siempre con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblece como zacatecanos y zacatecanas.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL CASCO DE LA EX HACIENDA Y LA CAPILLA DE LA EX HACIENDA DE SANTA TERESA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.**



**Artículo 1.** Se declara como Monumento el Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en el siguiente polígono con las coordenadas georreferenciadas que a continuación se muestran:

<b>POLÍGONO ZONA NÚCLEO EX HACIENDA SANTA TERESA</b>				
<b>PUNTO</b>	<b>ZONA</b>	<b>COORDENADA ESTE (m E)</b>	<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>ALTITUD (m.s.m.)</b>
P1	13Q	652026.39	2466409.52	1902
P2	13Q	652028.80	2466420.30	1902
P3	13Q	652056.13	2466414.19	1902
P4	13Q	652074.12	2466475.03	1902
P5	13Q	652132.77	2466456.11	1902
P6	13Q	652134.07	2466460.02	1902
P7	13Q	652160.77	2466449.91	1902
P8	13Q	652164.10	2466459.34	1902
P9	13Q	652170.42	2466456.91	1902
P10	13Q	652171.50	2466459.71	1902
P11	13Q	652227.10	2466442.99	1902
P12	13Q	652238.33	2466435.56	1902
P13	13Q	652233.75	2466422.16	1902



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

P14	13Q	652228.35	2466413.05	1902
P15	13Q	652261.01	2466378.23	1902
P16	13Q	652203.75	2466355.72	1902
P17	13Q	652191.78	2466360.78	1902
P18	13Q	652190.81	2466357.47	1902
P19	13Q	652159.08	2466337.61	1902
P20	13Q	652075.86	2466363.25	1902

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



AGENCIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
RAT. RAFAEL SANCHEZ PUEZA  
DIRECTOR GENERAL

PRESENTE: DECLARATORIA MONUMENTO SANTA TERESA MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS

ZONA NÚCLEO Y TRANSICIÓN MONUMENTO EX HACIENDA DE SANTA TERESA  
MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO



ESCALA: 1:1000  
FECHA: 11/10/16  
DISEÑO: DMC/ME-01

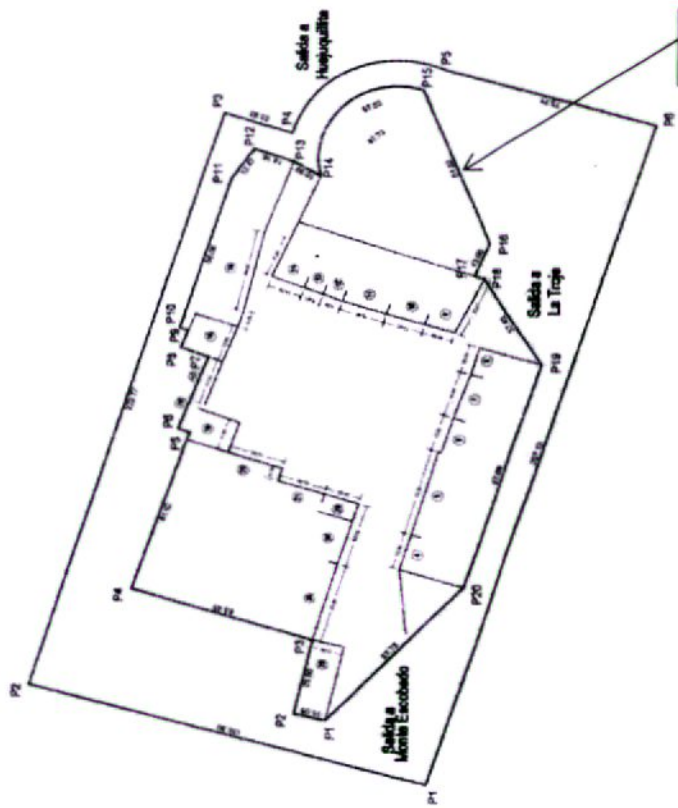
### EX HACIENDA SANTATERESA

Polígono Zona Núcleo

ORDEN	COORDENADAS	ÁREA
1	1000000.000	0.000
2	1000000.000	0.000
3	1000000.000	0.000
4	1000000.000	0.000
5	1000000.000	0.000
6	1000000.000	0.000
7	1000000.000	0.000
8	1000000.000	0.000
9	1000000.000	0.000
10	1000000.000	0.000
11	1000000.000	0.000
12	1000000.000	0.000
13	1000000.000	0.000
14	1000000.000	0.000
15	1000000.000	0.000
16	1000000.000	0.000
17	1000000.000	0.000
18	1000000.000	0.000
19	1000000.000	0.000
20	1000000.000	0.000
21	1000000.000	0.000
22	1000000.000	0.000
23	1000000.000	0.000
24	1000000.000	0.000
25	1000000.000	0.000
26	1000000.000	0.000
27	1000000.000	0.000
28	1000000.000	0.000
29	1000000.000	0.000
30	1000000.000	0.000
31	1000000.000	0.000
32	1000000.000	0.000
33	1000000.000	0.000
34	1000000.000	0.000
35	1000000.000	0.000
36	1000000.000	0.000
37	1000000.000	0.000
38	1000000.000	0.000
39	1000000.000	0.000
40	1000000.000	0.000
41	1000000.000	0.000
42	1000000.000	0.000
43	1000000.000	0.000
44	1000000.000	0.000
45	1000000.000	0.000
46	1000000.000	0.000
47	1000000.000	0.000
48	1000000.000	0.000
49	1000000.000	0.000
50	1000000.000	0.000
51	1000000.000	0.000
52	1000000.000	0.000
53	1000000.000	0.000
54	1000000.000	0.000
55	1000000.000	0.000
56	1000000.000	0.000
57	1000000.000	0.000
58	1000000.000	0.000
59	1000000.000	0.000
60	1000000.000	0.000
61	1000000.000	0.000
62	1000000.000	0.000
63	1000000.000	0.000
64	1000000.000	0.000
65	1000000.000	0.000
66	1000000.000	0.000
67	1000000.000	0.000
68	1000000.000	0.000
69	1000000.000	0.000
70	1000000.000	0.000
71	1000000.000	0.000
72	1000000.000	0.000
73	1000000.000	0.000
74	1000000.000	0.000
75	1000000.000	0.000
76	1000000.000	0.000
77	1000000.000	0.000
78	1000000.000	0.000
79	1000000.000	0.000
80	1000000.000	0.000
81	1000000.000	0.000
82	1000000.000	0.000
83	1000000.000	0.000
84	1000000.000	0.000
85	1000000.000	0.000
86	1000000.000	0.000
87	1000000.000	0.000
88	1000000.000	0.000
89	1000000.000	0.000
90	1000000.000	0.000
91	1000000.000	0.000
92	1000000.000	0.000
93	1000000.000	0.000
94	1000000.000	0.000
95	1000000.000	0.000
96	1000000.000	0.000
97	1000000.000	0.000
98	1000000.000	0.000
99	1000000.000	0.000
100	1000000.000	0.000

Polígono Zona de Transición

ORDEN	COORDENADAS	ÁREA
1	1000000.000	0.000
2	1000000.000	0.000
3	1000000.000	0.000
4	1000000.000	0.000
5	1000000.000	0.000
6	1000000.000	0.000
7	1000000.000	0.000
8	1000000.000	0.000
9	1000000.000	0.000
10	1000000.000	0.000
11	1000000.000	0.000
12	1000000.000	0.000
13	1000000.000	0.000
14	1000000.000	0.000
15	1000000.000	0.000
16	1000000.000	0.000
17	1000000.000	0.000
18	1000000.000	0.000
19	1000000.000	0.000
20	1000000.000	0.000
21	1000000.000	0.000
22	1000000.000	0.000
23	1000000.000	0.000
24	1000000.000	0.000
25	1000000.000	0.000
26	1000000.000	0.000
27	1000000.000	0.000
28	1000000.000	0.000
29	1000000.000	0.000
30	1000000.000	0.000
31	1000000.000	0.000
32	1000000.000	0.000
33	1000000.000	0.000
34	1000000.000	0.000
35	1000000.000	0.000
36	1000000.000	0.000
37	1000000.000	0.000
38	1000000.000	0.000
39	1000000.000	0.000
40	1000000.000	0.000
41	1000000.000	0.000
42	1000000.000	0.000
43	1000000.000	0.000
44	1000000.000	0.000
45	1000000.000	0.000
46	1000000.000	0.000
47	1000000.000	0.000
48	1000000.000	0.000
49	1000000.000	0.000
50	1000000.000	0.000
51	1000000.000	0.000
52	1000000.000	0.000
53	1000000.000	0.000
54	1000000.000	0.000
55	1000000.000	0.000
56	1000000.000	0.000
57	1000000.000	0.000
58	1000000.000	0.000
59	1000000.000	0.000
60	1000000.000	0.000
61	1000000.000	0.000
62	1000000.000	0.000
63	1000000.000	0.000
64	1000000.000	0.000
65	1000000.000	0.000
66	1000000.000	0.000
67	1000000.000	0.000
68	1000000.000	0.000
69	1000000.000	0.000
70	1000000.000	0.000
71	1000000.000	0.000
72	1000000.000	0.000
73	1000000.000	0.000
74	1000000.000	0.000
75	1000000.000	0.000
76	1000000.000	0.000
77	1000000.000	0.000
78	1000000.000	0.000
79	1000000.000	0.000
80	1000000.000	0.000
81	1000000.000	0.000
82	1000000.000	0.000
83	1000000.000	0.000
84	1000000.000	0.000
85	1000000.000	0.000
86	1000000.000	0.000
87	1000000.000	0.000
88	1000000.000	0.000
89	1000000.000	0.000
90	1000000.000	0.000
91	1000000.000	0.000
92	1000000.000	0.000
93	1000000.000	0.000
94	1000000.000	0.000
95	1000000.000	0.000
96	1000000.000	0.000
97	1000000.000	0.000
98	1000000.000	0.000
99	1000000.000	0.000
100	1000000.000	0.000





M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

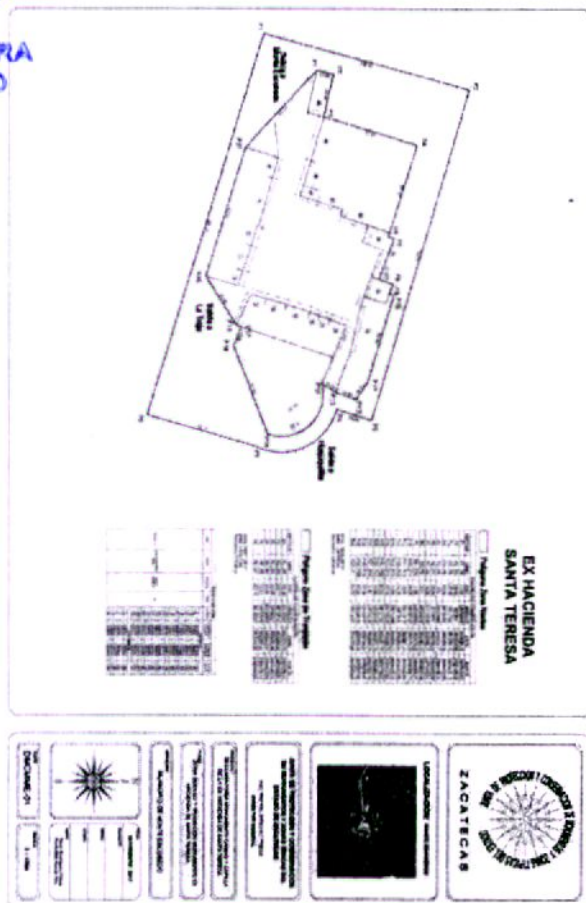
**Artículo 2.** Se declara como Zona de Transición del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, señalado en el artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación:

<b>POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN EX HACIENDA SANTA TERESA</b>				
<b>PUNTO</b>	<b>ZONA</b>	<b>COORDENADA ESTE (m E)</b>	<b>COORDENADA SUR (m S)</b>	<b>ALTITUD (m.s.m.)</b>
P1	13Q	652002.79	2466375.13	1902
P2	13Q	652038.45	2466509.27	1902
P3	13Q	652251.89	2466445.51	1902
P4	13Q	652244.51	2466422.74	1902
P5	13Q	652268.63	2466370.49	1902
P6	13Q	652248.56	2466299.56	1902





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



**Artículo 3.** Los inmuebles que conforman la zona de transición y la zona núcleo se protegerán independientemente del nombre oficial o tradicional y los números oficiales que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare. En los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.** Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo al inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes.

**Artículo 5.** El uso permitido en el Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, será de vivienda densidad baja, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.



Quedan prohibidos los usos de vivienda de alta densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

**Artículo 6.** El propietario o poseedor del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

**Artículo 7.** El Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores culturales e históricos que le dieron origen.



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 8.** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

**Artículo 9.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan por objeto el desarrollo económico, turístico y cultural en el Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantenga el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural,



LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, con la finalidad de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

**Artículo 10.** Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de la presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.



**Artículo 11.** Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de la presente Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición con relación a los inmuebles objeto de esta Declaratoria.

**Artículo 12.** Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas,



únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

**Artículo 13.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

**Artículo 14.** El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación con los inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

## TRANSITORIOS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

**Artículo Tercero.** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA  
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**